

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2020-0133, VERBAL DE CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO de SANDRA MILENA BRAVO CAMPOS contra ALFONSO OSORIO GUERRERO.

Por ser procedente, se dispone:

1. Dado el informe que ha rendido la señora Citadora adscrita al Juzgado, téngase por notificado de forma personal del auto admisorio de la demanda al señor demandado ALFONSO OSORIO GUERRERO y así mismo téngase en cuenta que dicho accionado guardó silencio frente a la acción puesta en su conocimiento.
2. Convocar a las partes para que concurran personalmente a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, previniéndolas de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se les practicarán interrogatorios exhaustivos por el Juez y los que las partes han solicitado. Para tal fin, se señala la hora de las **10:00 a.m. del día 24 de marzo de 2.021.** Cíteseles virtualmente por el medio más expedito y eficaz. Convóquese también para la audiencia a la Agente del Ministerio Público y a la señora Defensora de Familia adscrita a este Despacho Judicial.

Para realizar la audiencia se hará uso del aplicativo **TEAMS**. Por ende, la señora Citadora adscrita al Juzgado deberá convocar a los todos involucrados en la Litis para que participen en la diligencia, incluyendo por supuesto a los apoderados y a los testigos, por lo cual, se les hace saber que deberán estar provistos de un dispositivo electrónico que admita el uso de la referida aplicación, sea este teléfono celular, tableta o computador, con micrófono y cámara habilitados.

Para realizar la citación a la audiencia del demandado, se ordena que por Secretaría se oficie a la Estación de Policía de La Peña, Cundinamarca, a fin de que personal uniformado de dicha autoridad le hagan la entrega del citatorio respectivo a aquel. Remítase el oficio y la citación de manera física e inmediata.

Igualmente, de manera paralela, la señora Citadora adscrita al Juzgado deberá colocar especial celo en informar al accionado de su convocatoria a participar en la audiencia inicial y deberá advertir que en caso de que aquel no cuente con soluciones de conectividad, deberá comparecer físicamente a la sala de audiencias del Despacho.

3. Se decretan las siguientes pruebas para practicar en la audiencia convocada:
 - 3.1. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén a derecho.
 - 3.2. Dado el pedimento de la parte actora, se dispone la recepción del testimonio de las señoras HEIDY JULIETH CAICEDO MEDINA y MARIA DEICE TRIANA

AVILA, sobre los hechos de la demanda y demás aspectos que interesen al proceso. Cíteseles a través de la parte interesada para el día y hora de la audiencia aquí señalada. Si aquellos no tienen conectividad, deben comparecer personalmente a la sala de audiencias del Despacho.

Testigo que no se presente, se procederá a prescindir de su dicho.

3.3. No se decretan pruebas de la parte demanda en virtud de su silencio frente a la acción que se le puso en conocimiento.

4. Se advierte a las partes que la audiencia aquí señalada, tendrá el trámite establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso con carácter continuo e ininterrumpido.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b399136aee800d6aa273d7aa3e27b9876fea645705d0ece8c941151b8dfc3904

Documento generado en 02/02/2021 10:59:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**